

Grado en Criminología y Políticas Públicas de Prevención
Trabajo Fin de Grado
Curso académico 2015-2016

VÍCTIMAS DESAGRADABLES

**DELITOS DE ODIO CONTRA PERSONAS SIN HOGAR POR
MOTIVACIONES APOROFÓBICAS EN ESPAÑA.**

Xavier Pajuelo Centeno

NIA: 158028

Tutor del trabajo:

Dr. David Felip i Saborit



DECLARACIÓN DE AUTORIA Y ORIGINALIDAD

Yo, Xavier Pajuelo Centeno, certifico que el presente trabajo no ha sido presentado para la evaluación de ninguna asignatura, ya sea en parte o en su totalidad. Certifico también que su contenido es original y que soy su único autor, sin incluir ningún tipo de material publicado o escrito anteriormente, sin perjuicio de los que están indicados a lo largo del texto.

Como autor de la memoria original del presente Trabajo Fin de Grado autorizo a la UPF a depositarla y publicarla en el e-Repositori: Repositori Digital de la UPF, <http://repositori.upf.edu>, o en cualquier otra plataforma digital creada por o participada por la Universidad, de acceso libre vía Internet. Esta autorización tiene carácter indefinido, gratuito y no exclusivo, es decir, soy libre de publicarla en cualquier otro lugar.

Xavier Pajuelo Centeno
Barcelona, 16 de junio de 2016

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer a mi tutor, el doctor David Felip i Saborit, por la ayuda prestada para la realización del presente trabajo, dado que mediante sus indicaciones y correcciones he podido resolver muchas dudas y superar diferentes obstáculos que se presentaban en el planteamiento y desarrollo de la temática en cuestión.

Quiero agradecer a Miguel Ángel Aguilar, Fiscal del Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía Provincial de Barcelona, por la ayuda prestada y el conocimiento transmitido y sobre todo, por su predisposición y entrega a la labor que realiza, dado que sin él seguramente la problemática de los delitos de odio en el Estado español no hubiera evolucionado como lo está haciendo en la actualidad.

Quiero agradecer a Maribel Ramos, Coordinadora del Observatorio Hatento, por la ayuda prestada y por ser un referente en España sobre los delitos de odio por razones aporofóbicas, pues sin su empeño en visibilizar lo invisible, las personas sin hogar víctimas de delitos por razón de su pobreza no contarían con una entidad que trata de evidenciar los comportamientos criminales que sufren, por el único hecho de representar lo que representan.

Quiero agradecer a Beatriz Fernández, integrante del servicio de asesoría jurídica de la Fundación Arrels de Barcelona, por la ayuda prestada y por la labor que día tras día realizan para asistir a las personas sin hogar, pues sin estas entidades, el colectivo "homeless" aún se encontraría en una situación más precaria y marginal.

Quiero agradecer a Ioan, por transmitirme en primera persona lo que conlleva ser un "sin techo" y por explicarme aquello que cuesta tanto explicar.

Finalmente, quiero agradecer a todas las personas que me han ayudado, apoyado y aconsejado durante la realización del presente trabajo.

RESUMEN

El presente trabajo analiza la problemática de la delincuencia ejercida contra personas sin hogar. Lo cierto es que el colectivo en cuestión presenta unas tasas de victimización muy superiores en comparación con las personas que no se encuentran en dicha situación de marginalidad y pobreza. Como se ha comprobado, ello parece ser consecuencia de la alta vulnerabilidad y de los estilos de vida de las personas en situación de "homelessness". Sin embargo, parte del global de delitos perpetrados contra los llamados "sin techo" no solo pueden ser comprendidos a partir de la mayor vulnerabilidad del colectivo, sino que el agresor desarrolla los comportamientos criminales a consecuencia de motivaciones prejuiciosas por razón de pobreza. Es decir, pasaríamos del ámbito de la delincuencia ordinaria a los denominados delitos de odio. Cabe mencionar que dicha motivación discriminatoria no está recogida por la legislación penal española. Por ello, el presente trabajo trata de comprobar si realmente podemos hablar de la existencia de los delitos por motivaciones "aporofóbicas" en España y, en caso afirmativo, analizar la problemática con la intención de sintetizar y visibilizar aquello que está pasando en las calles del Estado español día tras día.

CONTENIDO

1. Introducción	1
2. Metodología y estructura.....	1
3. La situación de las personas sin hogar	2
4. Victimización de las personas sin hogar	4
5. Delitos de odio. Conceptualización.....	6
6. Delitos de odio contra personas sin hogar por motivaciones aporofóbicas en España.....	8
6.1. Término aporofobia.....	8
6.2. ¿Qué sabemos de los delitos por aporofobia cometidos contra personas sin hogar en España? ..	9
6.3. La motivación aporofóbica desde la perspectiva criminológica	13
6.4. Regulación penal española sobre los delitos de odio por razones aporofóbicas. El artículo 22.4 del Código Penal.	17
6.5. La problemática de la cifra negra	20
7. Conclusión y propuestas.....	22
8. Bibliografía.....	25
Anexo I.....	29
Anexo II.....	31
Anexo III	33
Anexo IV	35

1. INTRODUCCIÓN

El pasado mes de mayo de 2016 se hizo un recuento de las personas que duermen en las calles de Barcelona por parte de la "Xarxa d'Atenció a Persones Sense Llar". Mediante dicho recuento se contabilizó que 941 personas duermen en las calles de la ciudad condal, superando las 892 personas contabilizadas en el recuento del año 2015 llevado a cabo por la fundación Arrels. La Comisión Europea en 2013 estimó que en 1 año alrededor de 4 millones de personas sufren en algún momento la mencionada situación en los Estados de la Unión. Ello es solo una muestra de la gravedad de la problemática que encontramos en nuestras sociedades actuales. Sin embargo, el presente trabajo no tiene como objetivo analizar la problemática de la situación "homelessness" (falta de vivienda) en su conjunto, sino uno de sus efectos, la delincuencia contra las personas sin hogar.

El colectivo "homeless" presenta una victimización muy elevada, fenómeno achacable en mayor parte a la gran situación de vulnerabilidad que sufren y a las actividades rutinarias que desarrollan en el día a día. Sin perjuicio de ello, encontramos situaciones en que las personas sin hogar son atacadas no únicamente por el hecho que sean una víctima vulnerable, sino que son elegidas por razón de su pobreza, por ser "sin techo", por razones aporofóbicas. Aporofobia es un concepto ideado por Adela Cortina el año 1996 que se define como el sentimiento de rechazo, miedo o, incluso odio, que una persona puede llegar a sentir en presencia de un estímulo que represente la pobreza (Martínez et al., 2002). Esta tipología delictiva, los delitos de odio por razones aporofóbicas, aún siendo recogidos por instituciones públicas como el Ministerio del Interior o la Fiscalía General del Estado, no han sido reconocidos hasta el momento por la legislación penal española.

A efectos de lo expuesto, es objeto del presente trabajo determinar si realmente podemos hablar de la existencia de delitos de odio contra personas sin hogar y, en su caso, analizar el fenómeno criminal en cuestión.

2. METODOLOGÍA Y ESTRUCTURA

El presente trabajo ha sido elaborado a partir de la revisión bibliográfica, tanto de artículos académicos como de documentos oficiales estatales o de ámbito supranacional, existente sobre la problemática de situación de las personas sin hogar, de su victimización y, más

concretamente, de la concepción de delito de odio aplicada a la criminalidad contra las personas pertenecientes al citado colectivo. También, para el desarrollo del proyecto, se han realizado 3 entrevistas semiestructuradas a profesionales relacionados con la problemática. En primer lugar, en el ámbito de las instituciones públicas se ha entrevistado a Miguel Ángel Aguilar, Fiscal del Servicio de Odio y Discriminación de la Fiscalía Provincial de Barcelona. Por otro lado, se ha entrevistado a Maribel Ramos, coordinadora del Observatorio Hatento (observatorio especializado en delitos de odio contra personas sin hogar). En el mismo sentido, desde el ámbito de las asociaciones asistencialistas del tercer sector, se ha entrevistado a Beatriz Fernández, integrante del equipo de asesoría jurídica de la fundación Arrels de Barcelona. Finalmente, también se ha realizado una entrevista a Ioan, quien estuvo en una situación de "homelessness" hasta hace pocos meses. Dicha entrevista se ha realizado en el marco del proyecto de censo a personas sin hogar organizado y dirigido por el centro de acogida Assis de Barcelona, en el cual he participado en calidad de voluntario.

El trabajo se ha estructurado de la siguiente forma: en primer lugar, se hará una breve explicación sobre la problemática de la situación "homelessness" y sus grados de intensidad dentro de la misma. Posteriormente, se analizará la victimización ordinaria de las personas sin hogar para determinar las principales causas que hacen a estas personas tan vulnerables. A continuación, se analizará el concepto tanto de los delitos de odio como del término Aporofobia introducido por Adela Cortina en 1996. Proseguirá el trabajo analizando los datos de la problemática de los delitos de odio contra personas sin hogar en España, la explicación de estos comportamientos delictivos desde una perspectiva criminológica, su regulación en el ordenamiento jurídico español y las principales causas de la prevalente cifra negra en éste sector. Finalmente, se analizará todo lo expuesto y se propondrán determinadas recomendaciones para hacer frente a la problemática actual.

3. LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS SIN HOGAR

Como ya se ha expuesto, el objeto del presente trabajo es el análisis de un tipo de delincuencia concreta, donde la víctima tiene un perfil definido a causa situación socioeconómica. Por ello, creo conveniente explicar brevemente la problemática estructural de las personas sin hogar.

El año 2013, la Comisión Europea en su publicación "Confronting Homelessness in the European Union" estimó que cada noche duermen unas 400.000 personas en las calles de los Estados de la Unión y, que al cabo de 1 año, la cifra llega a aumentar hasta los 4 millones de personas que en algún momento se encuentran en dicha situación. Por otro lado, el Instituto Nacional de Estadística presentó el año 2012 un informe llamado "Encuesta a personas sin hogar" en el que se determina que durante el citado año, 22.938 personas sin hogar habían sido usuarias de centros asistenciales de alojamiento y/o restauración. A tal efecto, no queda más que afirmar que la problemática presente en estas situaciones de extrema pobreza es más que relevante, y es que el hecho de no tener un hogar, un espacio físico de nuestra propiedad o arrendado donde residimos, puede tener más consecuencias de las que nos imaginamos en un primer momento. Debemos entender que no tener un hogar no sólo es una causa de exclusión social que implica un grado de marginación muy elevado, sino que efectos prácticos, no tener hogar implica no tener un espacio donde guardar nuestras pertenencias, un espacio donde construir nuestras relaciones personales e íntimas o un espacio donde podamos descansar de forma segura (Sales, 2013).

El Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el problema de las personas sin hogar de 27 de octubre de 2011, advierte que no existe un consenso entre los Estados miembros de la UE para definir la problemática de las personas sin hogar. A tal efecto, aboga por la clasificación creada por FEANTSA (Federación Europea de Organizaciones Nacionales que Trabajan para Personas Sin Hogar) de forma que podamos calificar las diferentes intensidades de carencias que encontramos en la problemática. Dicha calificación es conocida como ETHOS (Tipología Europea de Sin Hogar y Exclusión Residencial) y propone las 4 categorías conceptuales siguientes:

- **Sin techo:** Cuando la persona no tiene un espacio físico donde vivir.
- **Sin vivienda o sin hogar:** Cuando la persona sí que dispone de un espacio físico, aunque no es de su propiedad y no reúne las condiciones básicas de privacidad para que sea considerado como un espacio propio. En gran medida esta categoría incluye las personas que duermen en albergues y entidades públicas.
- **Vivienda insegura:** Cuando la persona sí que tiene un espacio físico donde desarrollar su vida con cierta privacidad pero no tiene permiso legal para utilizar dicho espacio.

- **Vivienda inadecuada:** Cuando la persona reside en un espacio físico donde desarrollar su vida con privacidad y tiene permiso legal para habitar la propiedad, pero el espacio en cuestión tiene muchas carencias derivadas del deterioro de los equipamientos.

Por tanto, observamos que la problemática de las personas sin hogar tiene diferentes intensidades y tipologías dentro de la misma. A tal efecto, en el presente trabajo pondremos énfasis en los actos criminales cometidos contra personas que pueden ser clasificados en las categorías “sin techo” y “sin hogar”¹, dado que valorando lo expuesto, es claro que son aquellos colectivos que presentan una mayor vulnerabilidad social y por ello, se ha comprobado que se encuentran mayores tasas de victimización (Fischer, 1992).

4. VICTIMIZACIÓN DE LAS PERSONAS SIN HOGAR

Si tuviéramos que adjetivar o calificar la victimización de las personas sin hogar el término elegido sin duda sería la vulnerabilidad que presenta dicho colectivo. La literatura anglosajona ha comprobado que encontrarse en una situación de "homelessness" está en muchos casos relacionada con una victimización previa muy relevante, entendiendo que las personas que se encuentran en estas situaciones han sufrido en muchos casos unas condiciones muy duras en su infancia, siendo los abusos infantiles habituales en muchas ocasiones (Fischer, 1992). Ello puede conllevar que las personas sin hogar presenten aún más condiciones o rasgos de vulnerabilidad que pueden precipitar episodios de victimización, como lo son los episodios traumáticos que pueden acarrear trastornos y enfermedades mentales (Roy et al., 2014).

El Instituto Nacional de Estadística, en el ya mencionado informe de 2012 sobre las personas sin hogar, establece que las mismas tienen una prevalencia de victimización del 51%. Sin embargo, cabe mencionar que dicho estudio estadístico está limitado a las personas sin hogar que acuden a determinados centros asistenciales y no recoge la globalidad del colectivo. En el mismo sentido, determinados estudios de victimización estiman que, en general, las personas sin hogar han sido víctimas de comportamientos delictivos en un 54% de los casos (Lee et al., 2005).

La evidencia empírica muestra que las personas sin hogar que presentan enfermedades mentales presentan una prevalencia de victimización en un periodo de un mes del 45%

¹ En el presente trabajo se utilizaran los términos "persona sin hogar", "sin techo", "persona en situación de homelessness" y "colectivo homeless" para hacer referencia a las personas que se encuentran en estas dos categorías determinadas por ETHOS.

(Sullivan et al., 2000) y en un período de dos meses del 76,7% (Cheng et al., 2008). Una prevalencia de victimización muy superior a las personas con problemas mentales que no sufren la problemática de no tener hogar (Roy et al., 2014). Ello refleja la idea aportada por Fischer (1992), quien entendía que el hecho de ser "homeless" incrementaba tu potencial victimización en comparación con las personas que no sufren dicha problemática, pero que ello se agravaba cuando presentabas problemas físicos o mentales, edades avanzadas, estados de intoxicación por drogas y sobretodo, cuando eras más visible en los espacios públicos.

A efectos de lo expuesto, podemos extraer de los estudios citados que las personas sin hogar tienen un riesgo potencial mayor de ser víctimas de comportamientos criminales. Desde una perspectiva victimológica, podemos intentar explicar este tipo victimización a partir de la teoría de los estilos de vida ideada por Hindelang, Gottfredson y Garofalo el año 1978 (Meier et al., 1993). Dicha teoría establece que las variables demográficas (entre las que encontramos los ingresos) influyen de forma determinante en la potencialidad de sufrir experiencias victimales (Meier et al., 1993). Según los autores, las variables demográficas determinan nuestros estilos de vida entendidos como nuestras actividades rutinarias y, a tal efecto, dependiendo de nuestras actividades nos podemos exponer más o menos a situaciones de peligro, ya sea por el lugar o la hora, entre otros, que hacen a la víctima mucho más vulnerable ante situaciones de peligro (Meier et al., 1993). Ciertamente, y en relación con nuestra problemática, los autores establecieron que el riesgo de ser víctima de un delito aumenta con el tiempo que pasamos en el espacio público. Es más, la teoría establece que la variable económica es condicionante para la potencialidad de victimización por el hecho que las personas pobres tiene menos recursos para buscar medidas de protección, como podría ser una vivienda donde poder dormir y desarrollar la vida privada, aparte de un lugar donde poder guardar las pertenencias (Meier et al., 1993). Lee y Schreck (2005) han comprobado mediante su estudio "Danger on the Streets", realizado con una muestra de 2.401 personas con datos de la "National Survey of Homeless Assistance Providers and Clients", la vinculación entre la citada teoría y la victimización de las personas sin hogar. Tal es así, que se han encontrado relaciones estadísticamente significativas entre las diferentes agresiones que sufren las personas sin hogar incluidas en el estudio (hurtos, robos, agresiones físicas y violaciones) y los estilos de vida de los "homeless", destacando que la actividad más peligrosa es la mendicación (Lee et al; 2005), cosa que se afirma en otros estudios (Fischer, 1992).

Por otro lado, cabe destacar que el citado estudio (Lee et al., 2005) encuentra relaciones estadísticamente significativas entre la victimización de las personas sin hogar y los episodios

traumáticos por abusos vividos en la infancia, problemas de salud como trastornos mentales o la desafección de dichas personas con sus vínculos familiares, sociales e institucionales. A tal efecto, entendemos que los datos verifican aquello que ya habíamos expuesto, la victimización de las personas sin hogar debe ser entendida a partir de un conjunto de factores personales y sociales que determinan los estilos de vida de dichos individuos y por ello, la potencialidad que tiene cada persona de devenir víctima.

Sin embargo, no es el objetivo del presente trabajo analizar la delincuencia ordinaria de las personas sin hogar, sino intentar determinar si podemos categorizar dentro de la victimización de los "homeless" un tipo de delincuencia basada en el sentimiento de discriminación u odio frente a este colectivo social, frente a esta situación de extrema pobreza. Por tanto, debemos intentar determinar si hay datos o indicios suficientes para poder hablar de delitos de odio contra personas sin hogar. Antes de ello pero, creo necesario definir a qué se refiere la comunidad científica cuando hablamos de delitos de odio.

5. DELITOS DE ODIO. CONCEPTUALIZACIÓN

El concepto de delito de odio es una creación más instrumental que jurídica para poder combatir una determinada problemática. En el contexto anglosajón, el término "Hate Crime" es mucho más habitual que en países como España, un ejemplo de ello es que la legislación federal norteamericana introdujo en 1990 la ley llamada "Hate Crime Statics Act" con el intento de perseguir aquellos delitos cometidos por razón manifiesta de discriminación en relación con la raza, religión, orientación sexual o etnia (McVeigh et al., 2003). Ello es muy diferente en el Estado español, donde nuestra legislación penal no hace referencia específica ni a los delitos de odio ni a los delitos discriminatorios (Aguilar et al., 2015).

En cualquier caso, el debate acerca de la correcta definición para etiquetar a esta tipología delictiva es más que latente y, en el presente trabajo, optamos por la definición aportada por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, en su guía "Hate Crimes Law" publicada el 9 de marzo de 2009. Según dicha definición, para poder catalogar un comportamiento como delito de odio se deben cumplir dos elementos básicos:

- 1) En primer lugar, el comportamiento debe ser constitutivo de delito teniendo en cuenta la legislación penal nacional. En caso contrario, no podemos hablar en conductas tipificadas por la legislación criminal y por tanto, el término delito de odio pierde todo fundamento.

2) En segundo lugar, el delito se debe haber cometido por una motivación prejuiciosa. Es decir, la víctima en los casos que estamos tratando es seleccionada por presentar ciertos rasgos o pertenecer, de forma real o percibida, a un determinado colectivo o grupo.

Tal y como indica la citada guía (OSCE, 2009), los delitos de odio se diferencian de la delincuencia ordinaria no solo por la motivación del agresor, sino sobre todo por el impacto que tienen sobre la víctima. Debemos entender que los autores de esta tipología delictiva seleccionan a sus víctimas por su pertenencia a un determinado grupo, es decir, que cualquier miembro de ese grupo puede ser intercambiable por la víctima. Garland (2012) entiende que los delitos de odio mandan un mensaje al conjunto del colectivo atacado, una advertencia haciendo saber a todo aquel que pueda ser objetivo que, o se asumen los valores aceptados por el agresor, o ellos también pueden ser víctimas en un futuro inmediato. También cabe remarcar que los delitos de odio tienen la intención de establecer la superioridad del agresor frente a la víctima. La idea esencial de todos los delitos de odio es que no se ataca a la persona por lo que es, sino por lo que representa. A tal efecto, el impacto victimológico no es únicamente individualizable a la víctima, sino a la globalidad del colectivo, quienes interpretan los delitos de odio como una amenaza para su seguridad, consecuencia por la que en muchas ocasiones se determina que los delitos de odio son delitos simbólicos (OSCE, 2009). Pues saber que han atacado a la víctima por presentar los mismos rasgos que "yo" como individuo presente, y en el caso de las personas sin hogar con tal desprotección, crean en la persona un temor que no se encuentra en la delincuencia ordinaria.

Sin perjuicio de lo expuesto, para categorizar una conducta delictiva como delito de odio, se debe vulnerar no solo el derecho fundamental a la igualdad y la prohibición de discriminación reconocidos en el artículo 14 de la Constitución española, sino también se debe atentar contra la dignidad de la persona, recogida en el artículo 10 de la Carta Magna del Ordenamiento Jurídico español (Güerri, 2015). La dignidad humana debe ser concretada como un valor inherente a la persona, que le permita determinar de forma libre, consciente y responsable su vida y, por ello, obtener el respeto de los demás (Iranzo, 2015).

Una vez planteado brevemente el concepto de "hate crime" o delito de odio, pasemos a determinar si podemos hablar de delitos de odio contra personas sin hogar, o como se conoce en el ámbito académico nacional, los delitos de odio por razones aporofóbicas.

6. DELITOS DE ODIOS CONTRA PERSONAS SIN HOGAR POR MOTIVACIONES APOROFÓBICAS EN ESPAÑA

6.1. TÉRMINO APOROFOBIA

El concepto de aporofobia es novedoso y casi desconocido, introducido en la segunda mitad de los años 90 de manos de Adela Cortina. Dicho término está compuesto por *aporos*, que significa pobre, sin salida o escaso de recursos y, *fobia* que se traduce en temor. Por tanto, según la conceptualización de la autora, entendemos que aporofobia determina el sentimiento de rechazo, miedo o, incluso odio, que una persona puede llegar a sentir en presencia de un estímulo que represente la pobreza (Martínez et al., 2002). Es decir, hablamos del odio hacia el pobre, hacia el sin techo, hacia el sin hogar (Aguilar et al., 2015). Según Adela Cortina, el citado término viene a cubrir una necesidad vigente en nuestras sociedades modernas, la necesidad de poner nombre a las actitudes de repugnancia o temor a los pobres, a personas que han quedado fuera del sistema y no presentan una apariencia respetable (Martínez et al., 2002). Tal y como determina Cortina, ello es consecuencia directa de otros tipos de discriminación reconocidos como la xenofobia, en palabras de la autora "*no marginamos al inmigrante si es rico, ni al negro que es jugador de baloncesto, ni al jubilado con patrimonio: a los que marginamos es a los pobres*" (Cortina et al., 1996).

Marcelo Andrade (2008) entiende que el sentimiento de rechazo a los pobres se fundamenta en la responsabilidad que el común de la sociedad siente al ver a una persona desamparada. Ello hace que culpemos a dicha persona de la situación en la que se encuentra, creándonos un sentimiento de rechazo. Emilio Martínez Navarro (2002) establece que los pensamientos aporofóbicos se difunden en nuestras sociedades actuales gracias a los discursos alarmistas que relacionan a los colectivos más vulnerables o marginados con todo tipo de actitudes delictivas y desequilibrantes en un contexto de estabilidad socioeconómica. Sin duda, pocos son los medios por los que dichos colectivos pueden defenderse, realidad que alimenta el llamado "círculo vicioso de la aporofobia"² que no es más que una materialización práctica de la perspectiva criminológica del etiquetamiento.

A efectos de lo expuesto, podemos definir que los delitos de odio por razones aporofóbicas son aquellos en que el agresor comete un delito contra una determinada víctima seleccionada

² Según Martínez (2002), el círculo vicioso de la aporofobia se fundamenta en que aquellos colectivos más vulnerables son acusados e etiquetados como criminales y peligrosos, cosa que dificulta aún más su integración en la sociedad. Como consecuencia de dicha situación, los colectivos en cuestión adoptan posturas desviadas que fortalecen aún más su imagen negativa.

por su pertenencia a un grupo con rasgos de pobreza y ciertamente, dicho colectivo se materializa en personas sin hogar en términos generales.

6.2. ¿QUÉ SABEMOS DE LOS DELITOS POR APOROFOBIA COMETIDOS CONTRA PERSONAS SIN HOGAR EN ESPAÑA?

En el presente apartado, se pretende exponer los datos que tenemos específicamente de la victimización sufrida por las personas sin hogar por razones aporofóbicas en el Estado español. Es decir, dentro de la victimización global de las personas sin hogar, ahora nos centraremos únicamente en los delitos de odio contra el colectivo en cuestión. En cualquier caso, cabe alertar acerca de la limitación de datos existentes sobre la problemática tratada.

Las fuentes oficiales del Estado español, independientemente del estado legislativo de la cuestión (el cual se analizará posteriormente), han empezado a recoger los delitos de odio por razones aporofóbicas. Ello se debe principalmente a la Instrucción de 10 de marzo de 2010 "Procedimiento de hechos delictivos motivados por el odio o la discriminación" pionera en el Estado español y dirigida al cuerpo de policía de los Mossos d'Esquadra de Catalunya, donde se indica que se deben recoger de forma diferenciada aquellos delitos que hayan sido cometidos por razón de aporofobia, entre otros. En palabras de Miguel Ángel Aguilar *"aunque la ley no nos permite enjuiciar los delitos por razones aporofóbicas como delitos de odio, es preciso saber cuántos ocurren dado que es una forma de visibilizar los casos"*³.

La Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior ha publicado en sus informes anuales sobre los delitos de odio que en 2013 tuvieron lugar 4 casos de victimización aporofóbica, en 2014 la cifra aumenta hasta 11 casos y en 2015 han habido 15 casos. Por otro lado, la Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2012 ya recogía en la presencia de 1 caso de violencia aporofóbica y en la Memoria de 2015 se han recogido 6 procedimientos subsumibles dentro de la citada tipología delictiva, 2 de ellos con resultado de muerte. De los datos presentados por las fuentes oficiales debemos extraer 2 conclusiones:

- En primer lugar, es muy importante que dichos informes de rango oficial empleen la terminología aporofobia, dado que ello refuerza la consolidación del concepto y por tanto, el grado de visibilidad de la problemática.

³ Afirmación extraída de la entrevista realizada a Miguel Ángel Aguilar, Fiscal del Servicio de Odio y Discriminación de la Fiscalía provincial de Barcelona.

- En segundo lugar, las cifras mostradas parecen a todas luces infrarepresentativas de la situación actual. Ello ha sido confirmado por el entrevistado Miguel Ángel Aguilar, quien alerta de la gran cifra negra presente en estos tipos delictivos.

Por otro lado, debemos citar un estudio realizado y publicado en 2015 por la Observatorio Hatento (Observatorio de Delitos de Odio contra personas Sin Hogar) con un rango estatal. Cabe mencionar que el estudio se ha realizado a partir de entrevistas semiestructuradas a 261 personas sin hogar, siendo uno de los requisitos que los entrevistados llevaran como mínimo 3 meses en la referida situación de marginalidad estructural.

El citado estudio establece que un 47.1% de las personas entrevistadas han sufrido un episodio de victimización por razones aporofóbicas. Es más, un 81.3% de las personas que han sufrido victimización por delitos de odio lo han hecho en más de una ocasión. Dentro de dicha tipología delictiva, se establece que los insultos y tratos vejatorios (36.4%) son la forma más habitual de victimización. Ello concuerda con lo recogido en la entrevista realizada a un hombre de 65 años de nacionalidad rumana que había estado en situación de sin hogar, quien admitía que lo más habitual era que le insultaran y humillaran llamándolo "*perro*" o "*basura*", aparte de advertirle que volviera a su país de origen o que buscara trabajo "*vago de mierda*". Aguilar también comenta que es frecuente que se den este tipo de victimizaciones, sobretodo atacando a la apariencia de las personas sin hogar. Por otro lado, el estudio también determina que el trato discriminatorio (27.2%), las agresiones físicas (23%), el acoso (21.5%) y el robo de las pertenencias (21.5%) son muy prevalentes en los casos de violencia por razones aporofóbicas. Cabe mencionar que el estudio solo encuentra diferencias estadísticamente significativas en términos de género en relación con las agresiones sexuales, siendo más prevalentes en el caso de las mujeres (18.8% frente a un 0.05%).

Una vez determinados los tipos delictivos más prevalentes, los cuales responderán al "*¿Qué?*" y al "*¿Cómo?*", debemos preguntarnos acerca del "*¿Dónde?*", "*¿Cuándo?*" y "*¿Quién?*", reservándonos el "*¿Porqué?*" para el apartado siguiente.

En referencia al "*¿Dónde?*" y "*¿Cuándo?*", el estudio realizado por Hatento (2015) establece que un 58.8% de los casos de victimización tiene lugar en la calle, ya sea por vía transitada o una zona más aislada. Además, un 14.9% de los episodios victimológicos tienen lugar en un espacio cerrado a pie de calle, como puede ser un cajero o un portal. Por otro lado, el estudio establece que la mayoría de los casos tienen lugar en horario nocturno (63% de 21.00 horas a 8.00 horas). Ello concuerda con lo expuesto por McDonald (2009) quien determina que en los

países cálidos, las personas sin hogar pasan más tiempo en el exterior, en el espacio urbano, siendo visibles y accesibles para numerosos ciudadanos, quienes normalmente optan por ignorarlos.

En referencia al "¿Quién?", cabe decir que actualmente no podemos determinar que los delitos de odio por razones aporofóbicas tengan un perfil de agresor determinado. Tal y como comenta Miguel Ángel Aguilar, las motivaciones prejuiciosas de rechazo a los estímulos de pobreza están muy extendidas en la sociedad actual. No podemos determinar patrones de agresores tales como el status socioeconómico o pensamientos ideológicos en concepto de determinantes para la consumación de este tipo de comportamiento criminal, si bien es cierto que pocos son los datos que les llegan a los organismos oficiales para poder trabajar sobre la materia⁴. Sin perjuicio de ello, el estudio realizado por Hatento (2015) establecen que generalmente los agresores suelen ser hombres (87% de los casos) jóvenes (57% de los casos entre 18 y 35 años), sobretodo grupos de jóvenes en el desarrollo de actividades ociosas por la noche (28.4%). Ello concuerda con el relato de la persona sin hogar entrevistada para la realización del presente trabajo quien comentaba que "*eran chichos jóvenes que venían con bates a meterme el miedo en el cuerpo, nunca me pegaron, pero me amenazaban, me insultaban, me humillaban*".

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe remarcar 3 puntos de gran relevancia:

- En primer lugar, en un 81.7% de los casos la víctima ha podido determinar el perfil del agresor pero no lo ha podido identificar. Cosa que concuerda con la idea de impunidad y vulnerabilidad presente en la victimización de las personas sin hogar.

-En segundo lugar, en un 12.8% de los casos los agresores son vecinos de la zona donde la persona sin hogar pernocta o habita. Es decir, personas que conocen la situación de la víctima y llevan comportamientos criminales contra las mismas.

-En tercer lugar, en un 10.1% de los casos los entrevistados declaran que han sido víctimas de delitos de odio de manos de los servicios policiales. Ello es altamente preocupante, sobretodo constatando la cifra negra existente sobre la problemática.

Finalmente, acabamos el presente apartado aportando uno de los datos más sorprendentes del estudio realizado por Hatento (2015). La investigación en cuestión ha encontrado una relación

⁴ Dato extraído a partir de la entrevista a Miguel Ángel Aguilar, Fiscal del Servicio de Odio y Discriminación de la Fiscalía provincial de Barcelona.

estadísticamente significativa entre la nacionalidad de la persona sin hogar y la victimización por razones aporofóbicas. Lo cierto es que en el caso de los nacionales, hablamos de una prevalencia de episodios victimológicos del 57.8% frente a los extranjeros, que presentan un 33.3 % de prevalencia. Aunque como ya se ha comentado, el perfil del agresor en los delitos de odio contra personas sin hogar no está definido, generalmente se acepta que una persona que presenta un comportamiento criminal por motivos aporofóbicos también manifiesta razonamientos prejuiciosos contra otros colectivos, como pueden ser pensamientos homófonos o xenófobos⁵. Ello nos llevaría a pensar que el hecho de ser inmigrante puede ser un factor precipitante para la aparición de éste tipo de delincuencia. Sin embargo, el hecho que las personas extranjeras presenten una victimización inferior a los nacionales puede ser entendida como una reafirmación del concepto de motivación aporofóbica, es decir, lo que rechaza y persigue el agresor es la manifestación de la pobreza en sí, y demás razones prejuiciosas quedan en un segundo plano. Ello sin duda es el fundamento para poder hablar de una tipología de delitos de odio distinta a los cometidos por razones de xenofobia o otros, una motivación basada en el rechazo a lo pobre, o como ya hemos dicho, fundamentada en razones aporofóbicas. Hatento (2015) en su investigación apunta que una posible explicación para los datos obtenidos se basaría en lo que denominan los "itinerarios de exclusión"⁶. Lo cierto es que entre las personas extranjeras encontramos que el motivo principal por el cual han llegado a la situación de "homelessness" es la pérdida de empleo (60.5%). Ello es altamente más complejo en el caso de los nacionales, quienes solamente en un 23.1% achacan su situación a la pérdida de empleo, encontrando otros factores como la separación de la pareja (29.3%), el consumo de sustancias (13.6%) o los problemas familiares (20.4%). A efectos de lo expuesto, se puede extraer que las personas sin hogar nacionales sufren un mayor deterioro personal que, por un lado los hace más vulnerables y por otro los hace más visibles. Según la entrevistada Maribel Ramos *"La imagen que tienen la sociedad en la cabeza de una persona sin hogar es una persona demacrada, sucia, tirada en la calle con su cartón de vino"*, ello hace que aquellas personas que tienen un grado de deterioro mayor puedan ser más fácilmente reconocibles o asociables a la idea de ser un "sin techo", cosa que los hace más visibles desde la perspectiva del agresor⁷. De la misma forma, hay una relación estadísticamente significativa entre las personas sin hogar con problemas de alcoholismo y la

⁵ Dato extraído a partir de la entrevista a Miguel Ángel Aguilar, Fiscal del Servicio de Odio y Discriminación de la Fiscalía provincial de Barcelona.

⁶ Sin bien es cierto que la media de tiempo en situación de "homelessness" es superior en las personas sin hogar nacionales (5 años de media frente a 3.5 años de media), en ambos casos encontramos periodos de tiempo muy extensos haciendo que ello no sea un factor determinante para la victimización por razones aporofóbicas.

⁷ Información extraída a partir de la entrevista a Maribel Ramos, Coordinadora del Observatorio Hatento.

victimización aporofóbica. Sin embargo, a partir de lo analizado, propongo otra posible explicación de ello. Desde mi perspectiva las personas que se encuentran en esta situación de marginalidad siendo nacionales, pueden ser consideradas más plausiblemente como "los otros", personas que no han querido entrar en el sistema o han fallado en el mismo y por ello, ser reconocidos con mayor estigma por el conjunto de la sociedad que los criminaliza, o al menos en particular, por los potenciales agresores aporofóbicos. En cualquier caso, ello será analizado a continuación.

6.3. LA MOTIVACIÓN APOROFÓBICA DESDE LA PERSPECTIVA CRIMINOLÓGICA

En el presente apartado se pretende aportar una explicación desde una perspectiva criminológica para los delitos de odio contra personas sin hogar, una argumentación que nos ayude a entender la casuística de la problemática.

La persona sin hogar, el "sin techo", materializa una de las formas más extremas de marginalidad y pobreza en nuestras sociedades actuales. ¿Cuál es el impacto que dicha concepción, dicha materialización, tiene para el conjunto de la ciudadanía?. Randall Amster (2003) determina que la tendencia mayoritaria en nuestros sistemas contemporáneos es sacar a las personas sin hogar de la visión pública. Según el autor, el colectivo "homeless" es concebido como una amenaza para nuestro sistema actual, donde el bien jurídico propiedad privada prima en casi todas las relaciones sociales. El "sin techo" es categorizado como "el otro", una definición alimentada por multitud de estereotipos extendidos en la cultura popular que nos hablan de lo peligrosos que son, lo inferiores que son, lo merecedores de su situación de marginalidad que son, lo criminales que son, y sobre todo, lo desagradables que son en nuestras calles. Llegando a cosificarlos, entendiendo que no son iguales que el ciudadano medio, con rasgos de inhumanización. Ello puede ser consecuencia de la culpabilidad directa que les atribuimos por encontrarse en semejante situación de pobreza y desamparo, pues entendemos que es consecuencia de una patología individual, no una deficiencia estructural efecto del mal funcionamiento del sistema estatal. En el mismo sentido, Wright (2000) establece que el indigente es visto como una persona en decadencia, degenerada, rechazada por el hecho de estar enferma, sucia, borracha, y demás prejuicios que marcan la diferencia entre los que tienen casa y los que no, "los otros". Por ello, se entiende que a dichas personas se las tiene que mantener alejadas de la vista pública, de los vecindarios, pues los que se encuentran en una situación de pobreza pero tienen un domicilio donde ocultarse no son tan

visibles, y a tal efecto, no causan tanto desagrado, desaparecen de nuestra perspectiva, incluso desaparecen de nuestra preocupación. En términos de Amster (2003), se produce la demonización de las personas sin hogar y, como consecuencia de ello, uno de los objetivos principales para combatir la problemática es intentar hacerla desaparecer.

Smith (1994) plantea que una de las fórmulas para hacer la "limpieza" de nuestras calles pasa por la criminalización de las personas sin hogar, por tanto, creando una legislación penal que permita el ejercicio del *ius puniendi* del Estado contra estas personas en situación de marginalidad y, de esa forma, poder utilizar mecanismos de control social más intrusivos para la ocultación o represión de la problemática (Amster, 2003). Es decir, se formulan las "Anti-Homeless Laws" para que, mediante las conductas tipificadas en ellas, se pueda definir a las personas sin hogar como delincuentes (Smith, 1994). Mitchell (1998) entiende que las comentadas normas jurídicas responden a la siguiente lógica: partiendo de la base que las personas sin hogar no tienen un espacio privado donde desarrollar determinadas acciones para poder vivir, si se prohíbe el desarrollo de las acciones en cuestión en el espacio público, forzosamente las personas sin hogar incurrirán en conductas antijurídicas.

En relación con lo expuesto, se debe mencionar que la legislación penal española no contempla la tipificación de conductas subsumibles a los supuestos de hecho en los que se puede encontrar una persona sin hogar en el desarrollo de sus actividades rutinarias. Sin embargo, ello no quiere decir que dicha tipificación no se encuentre en el conjunto del Ordenamiento Jurídico español, pues aún no existiendo una legislación penal expresa, sí que encontramos la tipificación de las conductas mencionadas por parte de reglamentos administrativos, poniendo especial atención en los ordenamientos de los diferentes municipios del Estado. Un ejemplo destacable de reglamento municipal por la importancia de la entidad local, es la Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona. La citada Ordenanza en su capítulo X, destinado a la tipificación de conductas que conlleven el uso impropio del espacio público, prohíbe en el artículo 58 el desarrollo de conductas como dormir en la vía pública o asearse en fuentes, entre otros. Y en caso de quebrantamiento de la norma, se procede a cualificar la conducta como infracción leve que conlleva una sanción de 500 euros⁸ (artículo 59 de la norma

⁸ Tal y como dispone el artículo 60.2 de la Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona, las personas en situación de exclusión no serán sancionadas por dormir en la vía pública (según los datos presentados ello no es cierto) pero pueden ser objeto de las medidas que las autoridades competentes consideren necesarias. Es decir, de una forma u otra se posibilita la persecución y sumisión de las personas sin hogar al poder público.

reglamentaria en cuestión). Por otro lado, en el artículo 57 del citada Ordenanza encontramos que los bienes protegidos ante las acciones tipificadas analizadas son "*el uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal*". Por tanto, una vez más se alude al orden público y a la seguridad, y como consecuencia de ello, entendemos que el no cumplimiento con lo dispuesto en la normativa municipal, pone en jaque los citados bienes jurídicos desde la perspectiva de la autoridad local. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe mencionar que el artículo 82 de la Ordenanza local regula las medidas sociales en el caso que las infracciones hayan sido cometidas por una persona que sea "*indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes*", dichas medidas básicamente se configuran en informar a las personas que se encuentren en la citada situación de vulnerabilidad de las opciones asistenciales que se prestan por parte de las instituciones administrativas. Por contra, la práctica administrativa parece ser algo distinta dado que la fundación Arrels ha registrado desde el año 2007 un total de 4.496 sanciones notificadas solamente a 174 personas atendidas por la entidad en cuestión.⁹ Es decir, en un periodo de 9 años se ha sancionado pecuniariamente a las personas sin hogar asistidas en Arrels una media de casi 26 veces, cosa que ciertamente parece un completo sin sentido¹⁰. En cualquier caso, más que en la existencia de una sanción que posiblemente jamás se cobre, debemos enfatizar en la criminalización que la tipificación de dichas conductas conlleva y, sobretodo, debemos remarcar que mediante la norma jurídica comentada se habilita la actuación por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad Pública dado independientemente de los motivos o condiciones, el "sin techo" está perpetrando una conducta antijurídica.

En este punto nos podemos preguntar qué relación tiene ello con la fundamentación de los delitos de odio. Pues bien, la autora Sandra Wachholz (2005) contempla que las llamadas "Anti-Homeless Laws" son un mecanismo residual de lo que se conoció como la institución "warning-out"¹¹ en la época colonial de Nueva Inglaterra. Y, del mismo modo, la autora establece que los delitos de odio contra personas sin hogar son otro mecanismo de "warning-out". En este sentido, entendemos que los delitos de odio por razones aporofóbicas se motivan por la pretensión de alertar al colectivo "homeless" de que no son bienvenidos en las calles de los vecindarios, en los espacios públicos de las ciudades. Como sabemos los delitos de odio

⁹ Datos facilitados por la Fundación Arrels gracias a la colaboración de la entrevistada Beatriz Fernández.

¹⁰ Infracciones impuestas con arreglo a las conductas tipificadas en la comentada Ordenanza de la ciudad condal.

¹¹ Se entiende por "warning out of town" aquel mecanismo presente en la época colonial de Nueva Inglaterra por el cual, las personas consideradas "outsiders" eran expulsadas de las localidades por parte de las autoridades.

atacan aquello que la persona representa, no lo que la persona es (Garland, 2012) y, en este caso, entendemos que los delitos de odio son un mecanismo de amenaza contra el colectivo de personas sin hogar con un claro mensaje: "no puedes estar aquí, vete" (Wachoolz, 2005).

Aunque pueden haber otras explicaciones alternativas para esta tipología delictiva, como la cosificación de las personas sin hogar¹². Lo cierto es que los datos aportados por la investigación realizada por el Observatorio Hatento (2015) ayudan a consolidar la explicación presentada por Sandra Wachoolz (2005) sobre de los delitos de odio por razones aporofóbicas. En primer lugar, dicho estudio recoge que según la vivencia de los entrevistados en el 30.7% de los casos los agresores expresaron de forma explícita su odio hacía las víctimas, acentuando que en el 26,3% de los casos las víctimas recibieron insultos por razón de su condición social. Solamente un 35.1% de los entrevistados entienden que los ataques fueron consecuencia de su estado de vulnerabilidad e indefensión, mientras que el 28.9% determinan las factores que precipitan los actos delictivos solo pueden ser concebidos desde la perspectiva del sinhogarismo. En segundo lugar, encontramos que en un 61.1% de los casos se expresaron mensajes ofensivos contra las víctimas, sobretodo haciendo referencia a la pretensión de expulsar a los "otros" del lugar donde se encontraban. El estudio cita de forma textual mensajes como: "*Cabrón, qué haces aquí, vete de este pueblo*", "*Estamos hartos de vosotros; no tengo que darte explicaciones de por qué os tenéis que ir; que te vayas de aquí coño*", "*Vete de aquí o te damos una paliza*", "*Fuera de aquí, tirado de mierda*", entre otros. De la misma forma, la persona de nacionalidad rumana entrevistada manifestó que los ataques a su persona se configuraban en múltiples ocasiones como "*Vago de mierda vete a tu país de una vez*".

A efectos de lo expuesto, en el presente trabajo se plantea que el autor de delitos de odio contra personas sin hogar fundamenta su comportamiento criminal con la intención en la mayoría de los casos de expulsar a las personas sin hogar, de obligarlas a marcharse o, como se llega a decir, de "limpiar las calles" (Walchhoz, 2005). Por tanto, los delitos de odio por razones aporofóbicas son un instrumento motivado por la totalidad de prejuicios que existen en nuestras sociedades modernas contra las personas sin hogar, por la idealización y etiquetación de "el otro".

¹² Postura planteada por la entrevistada Maribel Ramos. Se basa en que las personas sin hogar llegan a ser vistas como objetos a los que el agresor puede atacar sin motivo alguno. Los "sin techo" no son personas, son objetos.

6.4. REGULACIÓN PENAL ESPAÑOLA SOBRE LOS DELITOS DE ODIOS POR RAZONES APOROFÓBICAS. EL ARTÍCULO 22.4 CP.

Una vez llegados al presente punto del trabajo, podemos afirmar que en el Estado español efectivamente existe una problemática real materializada en los delitos de odio contra personas sin hogar, una problemática motivada en el deseo de hacer desaparecer las manifestaciones de pobreza presentes en nuestras calles y aquellos que las manifiestan. Ciertamente la evidencia empírica muestra que dicha tipología delictiva está presente en nuestro territorio (con unas tasas de victimización muy elevadas) y es más, diferentes instituciones públicas como son el Ministerio del Interior o la Fiscalía General del Estado recogen en sus estadísticas oficiales los pocos casos de delitos de odio por razones aporofóbicas de los que tienen constancia. A tal efecto, llega el momento de fijarnos en cómo la legislación penal española responde a esta problemática.

A nivel comunitario, cabe destacar que la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (vinculante para el Estado español después de la ratificación del Tratado de Lisboa), en su artículo 21.1 reconoce explícitamente la prohibición de discriminación por razón de patrimonio. Es decir, la motivación prejuiciosa por el estatus socioeconómico del individuo está expresamente recogida y prohibida por la citada norma comunitaria. Sin embargo, es de justicia alertar que actualmente la legislación penal española no reconoce los delitos de odio por razones aporofóbicas.

Como ya se ha comentado anteriormente, en el Código Penal español no encontramos de forma expresa el término delito de odio en sus preceptos (Aguilar et al., 2015). Sin perjuicio de ello, determinados artículos de nuestro Código son interpretados y entendidos como aquellos que persiguen los delitos de odio y como referente de los mismos, encontramos el artículo 22.4 del Código Penal, que regula las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal a efectos de agravar la pena por motivación discriminatoria. El precepto en cuestión expone lo siguiente:

Artículo 22. *Son circunstancias agravantes:*

4.ª Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad.

La importancia del precepto sobre los demás recae en que en él se recogen todas las motivaciones prejuiciosas que, a ojos del legislador, merecen una protección especial, un reconocimiento explícito. Y como podemos ver, lamentablemente el precepto no recoge la motivación por situación socioeconómica en su redactado. Es más, la configuración del artículo en cuestión establece una lista de motivaciones prejuiciosas *numerus clausus*. Es decir, aquellas circunstancias que no se encuentren previstas en el precepto no están protegidas bajo su cobertura legal. Ciertamente este cierre de *numerus clausus* ha sido y es altamente criticado por parte de la doctrina dado que favorece la infrainclusión (López, 2012). En el mismo sentido, la jurisprudencia del Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la problemática, concretamente en su Sentencia 1106/2006 de 9 de noviembre de 2006:

*"Pero, con la utilización de tal cierre, corre peligro el legislador de dejar fuera otras modalidades de discriminación equiparables, desde la perspectiva del Estado social, democrático y de Derecho, a las que enuncia, casos de motivación discriminatoria que aumentarían el injusto subjetivo del hecho, por la negación del principio de igualdad. Y no cabe aseverar que la situación del **indigente sin techo** responda, sin que se acrediten otros matices, a unas determinadas ideología o creencias que se atribuyan a la víctima, sean o no por ella asumidas, como tampoco a su etnia, raza, nación, sexo y orientación sexual, enfermedad o minusvalía."*

Por otro lado, la Audiencia provincial de Madrid, en su Sentencia 34/2013 de 19 de marzo de 2013 también ha enfatizado la problemática existente en los casos de delitos de odio por motivación aporofóbica:

*"Aún en el supuesto de que hubiera resultado acreditado, o se pudiera inferir lógicamente de la prueba practicada que Agapito, como consecuencia de su ideología sintiera **odio, desprecio o animadversión hacia las personas indigentes o que viven en la calle** y que el agredir a Isidoro fuera por entender que el mismo era de tal condición, ello **no estaría incluido** como motivo de agravación de su conducta en la circunstancia nº 4 del art. 22 del C.P. por lo que no procede realizar, en perjuicio del procesado, una interpretación extensiva de tal precepto."*

Finalmente, cabe añadir que la Estrategia Nacional Integral para Personas Sin Hogar (2015-2020)¹³ en su línea estratégica 5 para combatir la violencia ejercida contra las personas sin

¹³ La Estrategia Nacional Integral para Personas Sin Hogar (2015-2020) ha sido aprobada por el Gobierno de España mediante el acuerdo del Consejo de Ministros el día 6 de noviembre de 2015.

hogar, establece que es imprescindible "el pleno reconocimiento práctico de la "aporofobia" como agravante en los delitos de odio". En el mismo sentido, la Memoria de la Fiscalía General del Estado correspondiente al año 2015, comunica lo siguiente:

*"Aprovechamos la mención a la reforma del Código Penal para indicar que en los datos estadísticos de las Fiscalías territoriales aparece información preocupante acerca de los ilícitos cometidos contra personas que viven por debajo del umbral de la pobreza. Las Fiscalías de Madrid, Barcelona y Sevilla informan de la existencia de 6 procedimientos, todos ellos por delitos de lesiones o contra la vida, dos de ellos con resultado de muerte, contra personas que viven en la calle. Esta circunstancia social, denominada como **aporofobia**, lamentablemente **no ha sido incorporada al artículo 22.4 del Código Penal**, pese a que las personas que se hallan en esa situación forman parte de un grupo social que se encuentra en una clara situación de desprotección."*

Los citados fragmentos, tanto de las sentencias como de los documentos oficiales, pretenden ser una fórmula para visibilizar la problemática a ojos del legislador, pues solo las Cortes pueden cambiar esta situación y reconocer legalmente que las personas sin hogar son víctimas de delitos motivados por su condición socioeconómica, tipología delictiva que crea un mayor perjuicio tanto para la víctima (atacando directamente a su dignidad y demás bienes jurídicos vulnerados) como para la colectividad. Los motivos por los que aún no se ha reconocido en el Código Penal la tipología discriminatoria en cuestión pueden ser varios: Miguel Ángel Aguilar entiende que ello es consecuencia directa de la invisibilidad que tiene la persona sin hogar para la clase política. Según el Fiscal, las personas sin hogar, junto con otros grupos como los gitanos rumanos, son las víctimas de delitos de odio peor organizados, por no decir nada. Consecuencia de ello puede ser que las personas sin hogar no tienen el sentimiento o la concienciación de colectivo. La personas sin hogar se encuentran en una situación socioeconómica de extrema marginalidad y pobreza que los define como tal, pero dicha definición no se siente como propia. A fin de cuentas, el sinhogarismo es un problema no una identidad¹⁴. A tal efecto, la noción de organización vinculada por una cuestión de identidad queda ciertamente desmotivada. Por otro lado, la entrevistada Beatriz Fernández entiende que el motivo principal por el que no se ha organizado desde el colectivo "homeless" ningún tipo de reivindicación, es el hecho que como ya se ha comentado en el presente trabajo, las personas sin hogar son "los otros", etiqueta que hace mella en ellos. Desde esta perspectiva, ¿cómo se puede pretender que personas que no tienen ningún tipo de poder ser planteen

¹⁴ Conclusión aportada por la entrevistada Maribel Ramos, coordinadora del Observatorio Hatento.

incidir en un sistema que los rechaza y estigmatiza¹⁵?. Su marginación del sistema puede ser consecuencia directa de su desconocida reivindicación. En ello también coincide Maribel Ramos, quien determina que las personas sin hogar entienden que no tienen ningún poder sobre su vida ni sobre la sociedad. La Coordinadora de Hatento establece que la mayoría de "homeless" comentan que *"yo con sobrevivir me doy un canto en los dientes"*.

En cualquiera de los casos, de las explicaciones planteadas se deriva una situación de inexistencia organizativa, hecho que conlleva que no se haga la presión necesaria para que la presente problemática entre en la codiciada agenda política estatal.

En conclusión, podemos afirmar que el hecho de recoger los delitos de odio por razones aporofóbicas en la legislación penal española sería altamente importante, sobre todo por el alto valor de reconocimiento social y político hacia la víctima. Sin embargo, no debemos pensar que el hecho de que se regule penalmente esta problemática será la solución de la misma, pues creo que ha quedado reflejado en el presente trabajo que el problema mayor de los delitos de odio contra las personas sin hogar es la cifra negra, es decir, el fenómeno de la infradenuncia y la falta de mecanismos para recoger de forma eficiente los hechos denunciados .

6.5. LA PROBLEMÁTICA DE LA CIFRA NEGRA

Como ya hemos expuesto, los datos que poseen las instituciones oficiales acerca de la problemática de los delitos de odio por razones aporofóbicas son mínimos y comparándolos con la evidencia empírica recogida, son completamente infrarepresentativos de la situación real¹⁶. A partir de las entrevistas semiestructuradas realizadas a los diferentes profesionales, podemos extraer que las principales causas por las cuales encontramos esta cifra negra tan preocupante son las siguientes:

- Las personas sin hogar normalizan los episodios victimológicos sufridos, entienden que es parte de las consecuencias que conlleva encontrarse en semejante situación de exclusión y pobreza extrema¹⁷. En este sentido, Maribel Ramos plantea un paralelismo con la violencia de género sufrida por muchísimas mujeres en sus relaciones de pareja, sobretodo en tiempos anteriores donde la conciencia social sobre esta problemática era mucho menor. Es decir, las

¹⁵ Conclusión aportada por la entrevistada Beatriz Fernández, equipo jurídico de la fundación Arrels.

¹⁶ Conclusión corroborada por Miguel Ángel Aguilar, Fiscal del Servicio de Odio y Discriminación de la provincia de Barcelona

¹⁷ Tanto Maribel Ramos como Beatriz Fernández aluden a este fenómeno de normalización como una de las más importantes causas de la cifra negra.

personas sin hogar al igual que muchísimas mujeres, parejas o esposas, entienden que las agresiones, humillaciones, y episodios de victimización que sufren, son parte cotidiana de su vida, sin interpretarlos como lo que realmente son, delitos públicos tipificados en nuestra legislación penal. En relación con ello, Miguel Ángel Aguilar apunta que hay muchos tipos de victimización, sobretodo la relacionada con el trato degradante y discriminatorio en los que las personas sin hogar no tienen conocimiento o consciencia que dicha conducta es delictiva, hecho que determina que no denuncien. Sin embargo, cabe añadir que el estudio del Observatorio Hatento (2015) establece que de las personas entrevistadas que habían sufrido agresiones físicas, y por tanto, que conocían claramente que estaban siendo víctimas de un delito, solamente un 17% denunció los hechos.

- La desconfianza en el sistema que tienen las personas sin hogar es otra de las posibles causas por las que no se denuncia. Como advierte Maribel Ramos *"Estamos pidiendo que las personas sin hogar confíen en el mismo sistema que les ha fallado"*. Las personas sin hogar no suelen creer que el hecho de poner una denuncia les vaya a servir para nada (70% de los casos según el estudio de Hatento (2015)). Es más, dudan que su relato vaya a ser creíble frente al de un agresor representativo del ciudadano medio. Miguel Ángel Aguilar hace énfasis en ello exponiendo una frase que lamentablemente se repite en muchas ocasiones: *"cómo me van a creer a mi si soy un mendigo"*. Por otro lado, a la genérica desconfianza frente al sistema le debemos sumar una problemática particular, la mala relación de las fuerzas y cuerpos de seguridad y las personas en situación de "homelessness". Como advierte Beatriz Fernández *"definitivamente las personas sin hogar no encuentran en la policía una figura de protección"*. A ello le sumamos el hecho que el estudio del Observatorio Hatento analizado anteriormente ha encontrado que un 10.1% de los casos de victimización por motivación aporofóbica ha sido perpetrada por miembros de los cuerpos policiales. Podemos aventurar que tales datos tienen relación con que en definitiva, son los cuerpos de seguridad los que materializan la aplicación de las "Anti-Homeless Laws", ya sea de forma reglada tal y como disponen las diferentes normas jurídicas, o de una forma más discrecional a partir del sometimiento de las personas sin hogar¹⁸.

- En relación con la victimización por razones aporofóbicas por personas de nacionalidad extranjera, Miguel Ángel Aguilar alerta que en muchos casos dichas personas no denuncian los comportamientos criminales que han sufrido por el hecho de no estar en una situación de

¹⁸ Dato extraído entrevista con Maribel Ramos, coordinadora Observatorio Hatento.

regularidad en referencia al permiso de residencia según nuestro Ordenamiento Jurídico interno.

- Finalmente, otra de las causas por las que las cifras oficiales parecen ser tan infrarepresentativas de la realidad de la problemática es la falta de formación que los diferentes órganos públicos encargados de la calificación y recogida de los datos tienen sobre la cuestión¹⁹. A tal efecto, es posible que en muchas ocasiones se recojan de forma incorrecta actos cometidos por motivaciones prejuiciosas contra personas sin hogar calificándolas y recogéndolas como conductas criminales ordinarias.

7. CONCLUSIÓN Y PROPUESTAS

El presente trabajo debe concluir afirmando la existencia de una tipología delictiva concreta en el territorio del Estado español, aquella perpetrada contra personas sin hogar por motivaciones aporofóbicas. Si bien es cierto que las personas en situación "homelessness" sufren unas mayores tasas de victimización, sobre todo por sus estilos de vida y por la gran vulnerabilidad que presentan, también lo es que dentro de dicha victimización hay delitos que no pueden sino entenderse a partir de la gratuidad de los mismos, delitos fundamentados en una motivación prejuiciosa que está latente o se exterioriza, y que afecta a todo el colectivo de personas sin hogar creándoles un temor inherente a su condición de vida. Unos delitos que como se ha explicado, son un mecanismo para alejar a las personas sin hogar de la vista pública, en un intento de "limpiar las calles", pues al conjunto de la población le desagradaba encontrarse manifestación tan evidentes de pobreza extrema en su propio vecindario, quizás por el temor de que ellos se puedan ver en esa situación algún día, quizás porque son "los otros", personas que no son como el ciudadano medio, personas que están donde merecen estar por su culpabilidad individual, dado que "a nosotros" esto no nos puede ocurrir, no podemos caer en semejante situación de marginalidad.

Por otro lado, cabe remarcar que estamos ante una problemática muy poco desarrollada en el mundo académico y ello ha sido una limitación importante en el presente trabajo. La existencia de datos oficiales brilla por su ausencia. Por contra, el término "aporofobia" cada vez es más reconocido gracias a Observatorios como Hatento o fundaciones como Arrels y al trabajo de las fiscalías especializadas. A tal efecto, entiendo que hay un campo donde se debe

¹⁹Afirmación aportada por Miguel Ángel Aguilar, Fiscal del Servicio de Odio y Discriminación de la Provincia de Barcelona.

trabajar para intentar mejorar el tratamiento al que son sometidos estos tipos de delitos por parte de las instituciones públicas. Desde la perspectiva del presente trabajo cabe mencionar 4 puntos:

1. Es necesario pero no suficiente el reconocimiento de los delitos de odio por razones aprofóbicas en la legislación penal española. Ello tiene dos implicaciones fundamentales: En primer lugar, se habilita a los órganos del sistema de justicia para que puedan actuar de forma que el enjuiciamiento de las diferentes causas sea el adecuado. En segundo lugar, se produce un reconocimiento tanto legal como social ante la víctima materializada en la persona sin hogar. Generalmente tendemos a criminalizar a los "homeless" haciendo que el papel de víctima quede alejado de su esfera. Mediante dicho reconocimiento, se estaría mandando un mensaje al conjunto de la ciudadanía y específicamente a las personas sin hogar de que ello no es así, cosa que quizás mejoraría su confianza en el sistema estatal.
2. Es absolutamente necesario el acercamiento del sistema de justicia penal a las personas sin hogar. Se tiene constancia que ello se está llevando a cabo por parte del Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía Provincial de Barcelona a través de fundaciones asistencialistas para el colectivo en cuestión. Las personas sin hogar deben volver a tener confianza en el sistema de justicia, dado que son las instituciones públicas las que tienen los medios para poder hacer frente a esta problemática. Más teniendo en cuenta que los delitos perpetrados contra las personas sin hogar en la mayoría de casos son delitos públicos, es decir, conductas criminales que están atentando contra el conjunto de la sociedad o, en palabras de Miguel Ángel Aguilar, son delitos que "*intentan socavar nuestro sistema de convivencia*".
3. Es necesario un proceso de sensibilización, información y formación sobre la problemática criminal en cuestión por parte de todos los organismos públicos y especialmente para los cuerpos policiales. En primer lugar, creo conveniente hacer una reflexión por parte de los gobiernos locales sobre sus ordenanzas municipales en referencia a la situación "homelessness", dado que como se ha comprobado, la criminalización de ciertos comportamientos refuerza la etiqueta de "el otro", cosa que favorece la aparición de episodios victímicos por razones prejuiciosas. En segundo lugar, los órganos pertenecientes al sistema de justicia deben tener una mayor formación sobre la tipología delictiva en cuestión, de forma que el tratamiento de los datos sea más eficiente

y podamos combatir, en cierto modo, la problemática de la cifra negra comentada, hecho que ayudaría en gran medida a la recogida de estos sucesos.

4. Como ha quedado recogido, las personas sin hogar sufren una alta prevalencia de episodios victimológicos como consecuencia de su situación de vulnerabilidad. A tal efecto, políticas de connotación social que permitieran menguar las situaciones precipitantes de esta tipología delictiva deberían reducir las tasas de victimización. Por otra parte, compartiendo la opinión con Maribel Ramos, una postura inmóvil por parte de las instituciones públicas no hace más que aumentar el grado de exposición de estas personas, dado que ni se les presta asistencia, ni se da el mensaje de que sean suficientemente importantes para prestársela.

Por todo ello, el presente trabajo pretende ser una herramienta más para visibilizar una problemática que es obviada muchas veces por la mayoría de nosotros, dado que a efectos prácticos, las personas sin hogar no forman parte de las preocupaciones del ciudadano medio y menos aún de la agenda política. En conclusión, podemos afirmar que la única verdad es que a día de hoy alrededor de 941 personas duermen en las calles de Barcelona y, según nuestros datos, casi la mitad de ellas serán victimizadas por el único motivo de estar donde están, de representar lo que representan, de ser lo que son, unos cuantos "sin techo".

8. BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, M. A., Gómez, V., Marquina, M., de Rosa, M., & Tamarit, J. M. (2015). Manual práctico para la investigación y enjuiciamiento de delitos de odio y discriminación. Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. Disponible en: http://justicia.gencat.cat/web/.content/home/ambits/formacio__recerca_i_docum/biblioteca_i_publicacions/publicacions/manual_investigacion_delitos_odio.pdf (Último acceso: 13/06/2016)
- Amster, R. (2003). Patterns of exclusion: Sanitizing space, criminalizing homelessness. *Social Justice*.
- Andrade, M. (2008). ¿Qué es la "aporofobia"? Un análisis conceptual sobre prejuicios, estereotipos y discriminación hacia los pobres. *Agenda Social*.
- Cheng, A. L., & Kelly, P. J. (2008). Impact of an integrated service system on client outcomes by gender in a national sample of a mentally ill homeless population. *Gender Medicine*.
- Comisión Europea (2013). *Confronting Homelessness in the European Union*. Bruselas.
- Comité Económico y Social Europeo (2011). *El problema de las personas sin hogar*. Bruselas.
- Cortina, A., Conill, A., & Martínez, E. (1996). *Ética*. Madrid: Akal.
- Fischer, P. J. (1992). Victimization and homelessness: Cause and effect. *New England Journal of Public Policy*.
- Garland, J. (2012). Difficulties in defining hate crime victimization. *International Review of Victimology*.

- Gobierno de España. (2015). Estrategia Nacional Integral para Personas Sin Hogar. 2015-2020. Madrid. Disponible en:
<http://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/inclusionSocial/docs/ENIPSH.pdf> (Último acceso: 13/06/2016).
- Güerri, C. (2015). La especialización de la fiscalía en materia de delitos de odio y discriminación: Aportaciones a la lucha contra los delitos de odio y el discurso del odio en España. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*.
- Hatento (2015). Los delitos de odio contra las personas sin hogar. *Revista de servicios sociales*. Disponible en:
http://www.zerbitzuan.net/documentos/zerbitzuan/Los_delitos_de_odio.pdf(Último acceso: 13/06/2016)
- Instituto Nacional de Estadística (2012). Encuesta a personas sin hogar. Madrid.
- Iranzo, E. (2015). Discriminación por razón de la condición social. La aporofobia. Universidad Internacional de la Rioja. Disponible en:
<http://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/2825/iranzo%20sanchez.pdf?sequence=1> (Último acceso: 13/06/2016)
- Lee, B. A., & Schreck, C. J. (2005). Danger on the streets marginality and victimization among homeless people. *American Behavioral Scientist*.
- López, J.A.D. (2012). El odio discriminatorio como circunstancia agravante de la responsabilidad penal. Disponible en:
https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/11312/56391_diaz_lopez_juan_alberto.pdf?sequence=1 (Último acceso: 13/06/2016)
- Martínez, E. & Conill, J. (2002). *Glosario para una sociedad intercultural*. Valencia: Bancaja.

- McDonald, J. (2010). Should Bum-Bashing Be a Hate Crime. *Public Interest Law Reporter*.
- McVeigh, R., Welch, M. R., & Bjarnason, T. (2003). Hate crime reporting as a successful social movement outcome. *American Sociological Review*.
- Meier, R. F., & Miethe, T. D. (1993). Understanding theories of criminal victimization. *Crime and justice*.
- Ministerio de Justicia (2015). Memoria Fiscalía General del Estado del año 2015. Centro de Estudios Jurídicos. Madrid.
- Mitchell, D. (1998). Anti-homeless laws and public space: I. Begging and the first amendment. *Urban Geography*,
- Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (2009). Hate Crimes Law - A Practical Guide. Disponible en:
<http://www.osce.org/odihr/36426?download=true>. (Último acceso: 13/06/2016)
- Roy, L., Crocker, A. G., Nicholls, T. L., Latimer, E. A., & Ayllon, A. R. (2014). Criminal behavior and victimization among homeless individuals with severe mental illness: a systematic review. *Psychiatric services*.
- Sales, A. (2013). Diagnosi 2013. Les persones sense llar a la ciutat de Barcelona i l'evolució dels recursos de la Xarxa d'Atenció a les Persones Sense Llar. Xarxa d'Atenció a Persones sense Llar. Disponible en:
http://www.bcn.cat/barcelonainclusiva/ca/2013/7/xarxa2_diagnosi2013.pdf (Último acceso: 13/06/2016)
- Smith, D. M. (1994). A theoretical and legal challenge to homeless criminalization as public policy. *Yale Law & Policy Review*.

- Sullivan, G., Burnam, A., Koegel, P., & Hollenberg, J. (2000). Quality of life of homeless persons with mental illness: Results from the course-of-homelessness study. *Psychiatric Services*.
- Wachholz, S. (2005). Hate crimes against the homeless: Warning-out New England style. *J. Soc. & Soc. Welfare*.
- Wright, T. (2000). New urban spaces and cultural representations: social imaginaries, social-physical space, and homelessness. *Research in urban sociology*.

ANEXO I

ENTREVISTA A MIGUEL ÁNGEL AGUILAR, FISCAL DEL SERVICIO DE DELITOS DE OUDIO Y DISCRIMINACIÓN DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE BARCELONA

La entrevista con Miguel Ángel Aguilar tuvo lugar el pasado 15 de marzo de 2016. El principal objetivo de la entrevista era profundizar en aquellos datos que desde la Fiscalía provincial de Barcelona especializada en delitos de odio se recogen sobre los delitos contra personas sin hogar por razones aporofóbicas. En primer lugar, Miguel Ángel Aguilar advierte que las motivaciones aporofóbicas no son directamente relacionables únicamente con personas en situación de sin hogar, sino que cualquier clase de pobreza puede estar incluida en dicha motivación. Sin embargo, en la mayoría de casos los delitos por razones aporofóbicas se materializan en las personas sin hogar, seguramente por su situación de vulnerabilidad ante una eventual victimización. Por otro lado, Aguilar afirma que el principal indicio para determinar que un acto delictivo ha sido cometido por una motivación prejuiciosa y por tanto, no es subsumible dentro de la delincuencia ordinaria, es la "*gratuidad de la acción. El rechazo a la persona por el mero hecho de ser diferente*".

Cabe mencionar que Aguilar reconoce el hecho que la realidad de la que se tiene constancia por parte de la fiscalía es infrarepresentativa pues, como el entrevistado admite, hay una cifra negra muy elevada sobre la problemática en cuestión, prueba de ello es que en el pasado 2015 el Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía Provincial de Barcelona ha recogido solamente 4 casos de delitos por aporofobia, de los 232 recogidos en general por otras motivaciones prejuiciosas. Según el entrevistado, la problemática de la cifra negra es consecuencia de la desconfianza que tienen las personas sin hogar frente el sistema de justicia ("*cómo me van a creer a mi si soy un mendigo*"), el hecho que parte del colectivo "homeless" no están en una situación de residencia legal que les evoque a denunciar y el hecho que los diferentes organismos, sobretodo policiales, desconocen la problemática y no registran los datos como se deberían.

Sin embargo, Aguilar comenta que los delitos más comunes contra personas sin hogar cometidos por razones aporofóbicas son las agresiones física, delitos contra la integridad moral, amenazas, trato vejatorio (sobretudo utilizando insultos como "*guarros*") y robos (cometidos por personas que no pertenecen al colectivo "homeless" y que aparentemente no

tienen dificultades económicas). Generalmente estos delitos tiene lugar en la vía pública y en los cajeros de las entidades financieras. También se destaca que el perfil del agresor en esta tipología delictiva no es definido, y no se puede establecer un patrón por edades o por status socioeconómico. Como el fiscal afirma "*el rechazo a la pobreza esta mucho más extendido de lo que creemos*".

La entrevista también trató la regulación legal y la persecución que tiene este tipo de delincuencia. Aguilar opina que la principal causa por la que no se ha reconocido la situación socioeconómica dentro del artículo 22.4 del Código Penal es la desorganización del colectivo sin hogar. Ello se ejemplifica con el hecho que en el citado precepto penal, se prevea la interdicción de la discriminación por pensamientos religiosos y también la discriminación por antisemitismo, cosa que en opinión de Miguel Ángel Aguilar es una clara repetición consecuencia de la gran presión que ha hecho el pueblo judío para que se persiga su discriminación. Según el entrevistado, ello (reconocimiento de la aporofobia en el CP) puede cambiar a partir de las fundaciones que trabajan con personas del citado colectivo, haciendo especial referencia al Observatorio Hatento. Mediante dichas organizaciones se puede intentar hacer presión y visibilizar la problemática para que entre en la agenda política. Por su parte, la Fiscalía recoge los comportamientos criminales que se pueden calificar como delitos de odio por razones aporofóbicas, dado que "*aunque la ley no nos permite enjuiciar los delitos por razones aporofóbicas como delitos de odio, es preciso saber cuántos ocurren dado que es una forma de visibilizar los casos*".

Finalmente, Aguilar establece que para intentar combatir la problemática se debería reconocer la aporofobia como una causa de discriminación en el Código Penal. También se deberían hacer campañas de sensibilización a nivel estatal, de forma que el conjunto de la sociedad integrara la existencia de éste fenómeno delictivo. Por último, se debería de ofrecer una mayor formación a los cuerpos policiales para que supieran reconocer los casos de discriminación por razones aporofóbicas, de forma que se pueda recoger y reaccionar de la forma más adecuada a la problemática.

ANEXO II

ENTREVISTA A MARIBEL RAMOS, COORDINADORA DEL OBSERVATORIO HATENTO

La entrevista con Maribel Ramos tuvo lugar el pasado 30 de mayo de 2016. El objetivo principal de la entrevista era tanto conocer el funcionamiento del Observatorio Hatento como la perspectiva, experiencia y conocimiento que tienen sobre la problemática de los delitos por razones aporofóbicas. Cabe mencionar que a nivel nacional el Observatorio Hatento es pionero en el trato de la temática de los delitos de odio contra personas sin hogar. Maribel Ramos comenta que desde la fundación Rais (fundación de la que deriva Hatento) se pretende, más que dar un servicio asistencialista al colectivo "homeless" (cosa que hacen múltiples asociaciones y fundaciones), intentar visibilizar y reivindicar las principales preocupaciones y problemas que afectan al citado colectivo.

La entrevistada explica lo complicado que es detectar esta problemática, dado que las personas sin hogar no suelen explicar abiertamente sus experiencias victímales y, en el caso que las expresen, desde Hatento y Rais se lleva a cabo un acercamiento al sujeto, para tratar de hacer un proceso de acompañamiento con el fin que la víctima opte por denunciar los sucesos ante las autoridades competentes. Como deja claro Maribel *"no queremos crear una red paralela de respuesta para estos delitos, sino configurarnos como un puente entre la persona sin hogar y la administración. No tenemos los medios que de los que dispone el Estado para hacer frente a la problemática y no vamos a crear un servicio pobre para pobres"*.

Por otro lado, la entrevista trata los resultados presentados por el estudio Hatento dejando una idea clara, los delitos de odio contra personas sin hogar hacen mella de forma trascendental en su dignidad como personas y son un aviso para todo el colectivo (*"a mí no me ha pasado pero conozco a personas que sí"*). Maribel plantea que una posible explicación para este tipo de delincuencia se basa en que las personas sin hogar llegan a ser vistas como objetos a los el agresor puede atacar sin motivo alguno. Los "sin techo" no son personas, son objetos. También se comenta que a las personas sin hogar se les excluye y criminaliza (*"algo habrán hecho"*) hasta el punto que los mismos "sin techo" entienden que las diferentes agresiones, humillaciones o robos, entre otros, son consecuencia inevitable de su situación de pobreza y desprotección. Es decir, se produce una normalización de la victimización por parte del

colectivo "homeless". Ello, según la entrevistada, es comparable a lo que en un pasado reciente sufrían muchísimas mujeres en sus relaciones de pareja, donde la agresión por parte del hombre era entendida como un factor más dentro de la relación sentimental. Dicho fenómeno de la normalización es una de las principales causas que permiten la existencia de una cifra negra tan elevada.

También cabe añadir que la entrevistada entiende que la ausencia de reconocimiento por parte del legislador penal español sobre la problemática en cuestión es consecuencia de la falta de presión para incidir en la agenda política. En primer lugar, las personas sin hogar no suelen organizar dado que no hay un sentimiento latente de colectivo entre ellos: *"ser sin hogar es una situación, no una condición"*. En segundo lugar, las principales asociaciones y fundaciones que trabajan con personas en situación de "homelessness" se centran más en prestar un servicio asistencialista, que en tratar problemáticas como la que nos ocupa. Sin embargo, la entrevistada cree que mediante la creación de Hatento dicha dinámica va a cambiar.

Finalmente, Maribel entiende que para cambiar la situación, sin perjuicio de la mayor implicación de las asociaciones, se debe de hacer un proceso de concienciación social partiendo del reconocimiento de los delitos de odio por aporofobia en el Código Penal y el acercamiento de los órganos del Estado a las personas sin hogar. Por otro lado, la coordinadora del Observatorio Hatento acaba transmitiendo un mensaje claro: *"si sabemos que las personas sin hogar son perseguidas y atacadas por su situación social, ¿qué mejor solución que intentar mejorar dicha situación a partir de los medios públicos?"* pues una postura pasiva por parte de la Administración no hace más que permitir estos ataques.

ANEXO III

ENTREVISTA A BEATRÍZ FERNÁNDEZ, SERVICIO ASESORAMIENTO JURÍDICO DE LA FUNDACIÓN ARRELS DE BARCELONA

La entrevista con Beatriz Fernández tuvo lugar el pasado 7 de junio de 2016. El objetivo principal de la entrevista era conocer diferentes aspectos de la perspectiva, experiencia y conocimiento que tiene la entidad sobre la problemática de los delitos de odio por razones aporofóbicas como consecuencia de su trato diario con personas en situación "homelessness". Lo cierto es que la fundación Arrels en los últimos tiempos está siendo una de las entidades que trabajan con personas sin hogar con más repercusión mediática. Ello es consecuencia de que tal y como comenta la entrevistada *"Arrels ha tomado la decisión en los últimos años de ser una entidad que intente concienciar sobre los problemas de las personas sin hogar."* Por diversos motivos las asociaciones y fundaciones del sector se han caracterizado por realizar un trabajo de asistencia directa a las personas sin hogar, dejando en segundo plano otras cuestiones como la denuncia de las situaciones que sufren. Sin embargo, *"Ahora queremos tener una incidencia en la esfera pública para visibilizar a los invisibles"*.

Beatriz determina que rara es la vez que las personas sin hogar hablan de sus experiencias victimales y por supuesto, la idea de denunciar dichas situaciones es del todo excepcional. La entrevistada menciona que las personas del colectivo "homeless" suelen explicar éste tipo de sucesos cuando hay un aproximamiento por parte del personal de la fundación hacia ellos, en aras de saber más cosas sobre su día a día. Beatriz afirma que las personas que viven en la calle *"entienden que el hecho que les agredan y les humillen forma parte de su situación, se normalizan los episodios victimológicos"*. Sin perjuicio de ello, no se cree por parte de Arrels que ello sea el único factor que haga que la cifra negra sobre la cuestión que nos ocupa sea tan elevada. En palabras de Beatriz: *"Cuando una persona lleva mucho tiempo en la calle, el sistema la excluye y ella se excluye del sistema. Por tanto, ¿Qué confianza se puede tener en un sistema del que no formas parte?"*.

Otra de las temáticas abordadas por la entrevista es la criminalización que sufren las personas sin hogar por parte de las instituciones oficiales. En concreto, Beatriz comenta (en referencia a las Anti-Homeless Laws) *"lo que se está haciendo con ciertas normativas es criminalizar a las personas para las que el espacio público es su "hogar". Las personas sin hogar son*

multadas en la ciudad de Barcelona por realizar conductas aparentemente antijurídicas, ello no ayuda a mejorar la confianza en el sistema". Pues a ojos de la entrevistada las personas sin hogar no ven en las fuerzas de seguridad una fuente de protección, más bien al contrario.

Por otro lado, Beatriz entiende que si no se han recogido los delitos por razones aporofóbicas en el Código Penal es por la falta de conocimiento que hay sobre la problemática: *"Si no existen cifras sobre la problemática el legislador no va a legislar sobre nada. Por otro lado, si no se legisla tampoco se da a conocer el problema para que se recojan los datos"*. También es cierto que tal y como comenta la entrevistada, no ha habido hasta el momento una presión suficiente para que estos delitos se reconocieran legalmente. Según Beatriz *"Las personas sin hogar se encuentran en uno de los puntos más bajos en la escala social, todo el colectivo se encuentra en dicha posición, no tienen el sentimiento que tengan la fuerza para cambiar nada"*. Sin perjuicio de ello, desde Arrels se cree que ello puede cambiar dado que cada vez se está visibilizando más la problemática. En palabras de la entrevistada: *"hay que convencer a las personas sin hogar de que son sujetos de derechos para que denuncien. El reconocimiento legal es realmente importante dado que se admite por parte del Estado que las personas sin hogar que siempre han sido culpabilizadas por estar donde están, realmente pueden ser víctimas de la situación en la que se encuentran"*. En términos generales, Arrels cree que la regulación de la temática en la legislación no es la solución para la problemática, pero es un inicio indispensable.

ANEXO IV

ENTREVISTA A IOAN

La entrevista Ioan tuvo lugar el pasado 12 de mayo de 2016, en el marco de un censo organizado y dirigido por la fundación Assis de Barcelona, en el cuál participé en calidad de voluntario. El objetivo de la entrevista era ayudar a la consecución del proyecto realizado por Assis y obtener de forma directa un testimonio de una persona sin hogar que me permitiera conocer la realidad desde su perspectiva.

Ioan es un hombre de 65 años de nacionalidad rumana que lleva residiendo en España más de 5 años, por lo que entiende y habla perfectamente el castellano. Ioan estuvo aproximadamente 2 años en la situación de "homelessness" en territorio español. El motivo por el cual llegó a dicha situación fue el fallecimiento de su esposa, hecho que le provocó una gran depresión, su caída al alcoholismo y la pérdida de su vivienda. Actualmente se encuentra en unos pisos de acogida que facilita la fundación San Juan de Dios, por el que paga 43 euros al mes, dinero que obtiene a partir de una Renta Mínima de Inserción. El entrevistado presenta un trastorno de personalidad y discapacidades físicas que reducen su movilidad, haciendo imposible su desplazamiento sin la ayuda de un bastón. Ioan actualmente no presenta ningún problema de drogadicción o alcoholismo.

El entrevistado comenta haber sido víctima de diferentes conductas delictivas por el simple hecho de ser pobre. Menciona que los insultos contra su persona eran constantes, tales como "Perro" o "Vago de mierda vete a tu país de una vez". Por otro lado, también había sido víctima de robos de pertenencias, sobre todo cuando dormía. Sin embargo, nunca le agredieron físicamente. Según Ioan, la mayor parte de agresores eran grupos de jóvenes armados eventualmente con bates o palos que venían "a meterme el miedo en el cuerpo". Cabe decir que Ioan manifiesta no haber hablado de todo ello con nadie, "*¿para qué? todos tenemos muchos problemas*". Ioan tampoco ha denunciado ninguna de los episodios descritos, según él ello no serviría de nada.

La entrevista termina con una valoración de Ioan sobre la tarea de la fundación Assis. El hombre de nacionalidad rumana establece que Assis "*le ha devuelto la vida*", pues en opinión del entrevistado, no nos llegamos a imaginar "*lo importante que es tener a alguien que se preocupe de ti hasta que te encuentras completamente solo*".